

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instrucción pública.—México.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que lo solicita vd. en su ocurso fecha 4 del actual y habiendo cumplido con lo que previenen los arts. 1349 y 1350 del código civil vigente, el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito con el título de «Compendio de los elementos de la lengua castellana.»

Comunicólo á vd. en respuesta á su ocurso citado, para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Febrero 10 de 1876.  
—J. Diaz Covarrubias.—C. Diego Rivera.—Guanajuato.

Son copias. México, Febrero 10 de 1876.—Por el ciudadano oficial mayor, M. Aristi.

«Diario Oficial».—Núm. 42.—Febrero 11 de 1876:

Como el ministro de Justicia y Fomento (art. 1349) el autor de quien se representa debe dirigirse por escrito á ese ministerio cuando con esas prevenciones y en correlativa ya citada; he debido ocurrir á esa autoridad solicitando de su justicia, como lo verifiqué por medio del presente, la patente que me asegura la propiedad de dicha obra.

Por tanto, y dando por expreso el pedimento que al caso conduce,

A vd. se aplica se dirige decretar de conformidad.

Protesto no proceder de malicia.

Guanajuato, Febrero 4 de 1876.—Diego Rivera.

NUMERO 86.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 144.—William C. Tripler, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona.

El caso que lleva este nombre y este número, recuerda las sábias sujestiones que, como inspiradas por la experiencia, ha dirigido en estos últimos años el presidente de los Estados- Unidos al congreso, para que marque de una manera precisa los efectos de expatriacion consiguientes á algunos actos de los americanos que emigran con cierta permanencia al extranjero, y para que no se deje subsistir una relacion perpetua é indefinida, entre esos miembros voluntariamente mutilados del cuerpo nacional y el país á que de hecho han dejado de pertenecer.

Se comprende que naciones, cuya vida está, por decirlo así, fuera de su territorio, que viven de su comercio exterior, que se hacen representar en las plazas extranjeras por mercaderes importadores, conserven y estrechen sus



vínculos con esos ciudadanos, que no dejan de ser útiles á la comunidad por residir fuera de ella.

Pero en un país como los Estados-Unidos, que deben su prosperidad y su poder especialmente á su vitalidad interior, que necesitan para cultivar su vastísimo territorio, no solo á sus ciudadanos, sino á los emigrados de otros muchos pueblos, se comprende que hallan llamado la atención del gobierno, esas personas que ban á establecerse á otra nación, que fijan en ella su domicilio, que trasladan allí su actividad, su industria, su capital á veces, que dejan de fructificar para su patria y que solo se acuerdan de ella cuando algun contratiempo mas ó ménos buscado, les hace desear la protección de un gobierno poderoso contra el del país donda residen.

Mo pude ser mas desigual la relacion entre esta especie de ciudadanos y el país cuya nacionalidad pretenden conservar: este último no obtiene de ellos provecho alguno, á la vez que ellos comprometen muy á menudo á su patria abandonada, en querellas internacionales, donde se malgastan los recursos de los ciudadanos útiles y se perturba la paz recíproca de los pueblos.

No sin razon ha estado clamando el presidente de los Estados-Unidos en sus mensajes porque se declare expatriados á los americanos que en tal predicamento se encuentran.

Y la conveniencia de hacerlo es doble todavía, tratándose de los que no solo se arraigan de firme en un país extraño, sino que toman allí parte en las contiendas civiles y se exponen á todos los azares que ellas traen consigo. La relacion de este caso hará comprender cuánta oportunidad tienen en él las ideas arriba enunciadas.

En el registro de la secretaría americana de esta comision, se hallan inscritas dos reclamaciones diferentes presentadas en distintas fechas por el interesado en este negocio y basadas en hechos muy diversos. Aunque los memoriales se hallan reunidos formando un solo cuaderno, es obvio por su tenor y por sus fechas que se refieren á distintas cuestiones.

El uno está fechado en Oaxaca, el 19 de Febrero de 1870 y versa sobre hechos acaecidos en Octubre de 1858, y el otro tiene la fecha de 31 de Enero del mismo año en la misma ciudad y alude á sucesos acaecidos el 14 de Febrero de 1859.

La duplicidad de las reclamaciones así como tambien la absoluta improcedencia de la última, son tan incuestionables, que el mismo reclamante lo ha confesado así.

Consta entre los papeles no numerados del expediente, que el abogado de Mr. Tripler por medio de una carta dirigida al agente de los Estados Unidos ante esta comision, en 28 de Junio de 1872, pidió que se separaran del legajo todos los papeles relativos a la reclamacion de 1869 y se devolvieran á la secretaría de Estado, «por razon (estas son sus palabras) de que los agravios de que en ella se trata, fueron cometidos despues del 1º de Febrero de 1869 y no caen, por tanto, bajo la jurisdiccion de esta comision.»

Segun la nota escrita al dorso de la misma carta, el agente de los Estados-Unidos presentó en la sesion del 2 de Julio de 72, una mocion formal en ese sentido, que fué decretada de conformidad. Consta así tambien en el acta respectiva.

Aunque los papeles, pues, siguen formando parte del



expediente quizá por la dificultad de hacer su clasificación, sería ocioso ocuparse de ellos y además no podríamos hacerlo sin traspasar nuestra jurisdicción.

Respecto del otro capítulo, por el cual se reclaman.... 138, 633 pesos y 80 cs., no puede, el que suscribe, concebir una opinión favorable, ya sea que atienda á la cualidad de la persona que reclama, ya á los hechos en que consisten los méritos del caso.

Mr. Tripler, americano segun dice, por nacimiento, fué á establecerse á México desde el año de 1858, y al cabo de diez y siete años, en 1870, todavía se le encuentra allí firmando sus memoriales y protestas en Oaxaca con fecha de Enero y Febrero de 1870 y aun de 1871.

Casado en México con mexicana, ha tenido hijos mexicanos radicados allí.

Todo lo que posee, sus intereses, sus negocios, y cuanto constituye lo que en la lengua inglesa se expresa por la palabra *home* han estado en aquel país hasta la época arriba indicada.

Mr. Tripler dió un paso mas adelante en la vía de su expatriacion, aceptando y sirviendo empleos públicos, tomando parte en la política del país y en los actos electorales.

En 1868 era síndico procurador general del ayuntamiento en el lugar donde dice que se le habian causado, en 1858, los agravios de que se queja. Este hecho indica por sí solo un establecimiento fijo y permanente en Po-chutla hasta el grado de incorporar á este reclamante en la administracion de la localidad donde residia. Pocos indicios pueden expresar de un modo mas inequívoco la emi-

gracion del país natal, sino propósito de regreso (*sans esprit de retour*).

Mas tarde se le ve ejerciendo en México el empleo de maestro de lenguas en un establecimiento oficial y otorgando allí la protesta de ley exigida á todos los empleados nacionales (fojas 388 á 390 del anexo núm. 2. prueba de defensa.)

Con motivo del célebre caso del Dr. Howard, en la isla de Cuba, el secretario de Estado Mr. Fish, escribió en 20 de Marzo de 1872 al vicepresidente de los Estados Unidos Mr. Colfax, unas palabras tan aplicables al caso presente, que no puedo resistir á la tentacion de copiarlas:

«No necesito, decia, recordar á vd. que el gobierno de los Estados Unidos reconoce el principio de expatriacion, y que ningun acto formal ó declaracion se necesita esencialmente para efectuar la renuncia de la nacionalidad por nacimiento.

«Si el Dr. Howard hubiera deseado hacer esta renuncia no hubiera necesitado agregar nada á lo que efectivamente ejecutó, saliendo de los Estados Unidos, estableciéndose permanentemente en Cuba, haciendo de aquella isla su residencia, apareciendo ostensiblemente súbdito español.»

Hay entre los dos casos la diferencia, agravante para el de Mr. Tripler, de que el Dr. Howard nunca sirvió empleos del gobierno español, mientras que nuestro reclamante fué síndico de un municipio y empleado de un establecimiento oficial, posiciones ambas que requieren ciertas protestas y cierta sujecion peculiar á la legislación doméstica propia sola de los nacionales.

Diez años despues de lo que el reclamante llama sus agravios, no solo se le halla sentado como múnicepe en la



sala concejal del ayuntamiento de Pochutla, donde pasan los hechos alegados, sino que este mismo reclamante es el que lleva la voz del pueblo como encargado de representarle y de defender los intereses de la localidad. Si se ha de apreciar la posición de Mr. Tripler en Pochutla por sus mismas palabras, su identificación con aquel vecindario, y su ingerencia en la cosa pública era tal que dice, hablando en castellano (fojas 37 y siguientes, anexo núm. 1): «el pueblo, cansado del despotismo de su autoridad, me acudieron para consejos, y él les ofreció que con tal que me prometieran no cometer ningún desorden, iría yo en persona al gobierno como en efecto dice que fué, regresando con la noticia de que vendría un nuevo subprefecto á aquella localidad y ese removería al que era causa de desagrado».

En la declaración de un testigo hay una variante en cuanto á esta versión (fojas 70, *ibid*) porque dice que el consejo de Mr. Tripler fué que no se obedeciese al subprefecto Ziga, palabras mucho más fuertes en castellano que las inglesas *net to mind* con que han sido vertidas por el mismo reclamante.

Pero sea como fuere, la una ó la otra frase, y las circunstancias en que se profirieron, demuestran que el referido Mr. Tripler no era en Pochutla un extranjero neutral accidentalmente establecido allí, sino una persona íntimamente incorporada á la población nacional, identificada con los intereses locales, con papel prominente en los negocios municipales y políticos, con funciones de consejero y cabeza de bando.

En la página 43 de su referido atestado, dice, siempre en castellano: «á la oración se me presentó en mi casa un

grupo de gente, diciéndome que si no se soltaban á sus familias (unas mujeres presas) que correría mucha sangre».

Mr. Tripler tomó á su cargo llevar la voz de los amotinados, y yendo á buscar al cura párroco, se encaminó con él á la oficina del presidente del ayuntamiento, pidiendo la libertad de los encarcelados, para aplacar el tumulto y sosegar al pueblo.

Tomando en cuenta lo que dan á entender todos los papeles del expediente, esos pasos no pueden considerarse, como la mediación pasajera de un extranjero popular que por un instante sale á la plaza pública para defender á la población de un peligro repentino.

Todo induce á creer que Mr. Tripler estaba, como dice un testigo (pág. 38, *ibid.*), radicado (que no es palabra equivalente á la inglesa *residing*, que se usa en la traducción) en México.

Desde 1853 no volvió á sacar carta de seguridad como extranjero, ni se escribió en el registro abierto para esta clase de personas por la ley de 16 de Marzo de 1861, ni dejó entender de manera alguna que era su intención retener su ciudadanía primitiva.

Ligado con México por su matrimonio, por su familia, por sus intereses, por su influencia política, por los destinos públicos que sirvió, por los juramentos y protestas que hizo al tiempo de aceptarlos, coronó esta serie de demostraciones de expatriación haciendo uso de los derechos de mexicano como lo afirman varios testigos, es decir, asistiendo á reuniones políticas y tomando parte en las votaciones populares.

Si todo esto no desnacionaliza á un emigrado y no pro-